

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 29 de junio del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 347556 del C.S.J. perteneciente al Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3410883 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00214-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por DANEXI BENAVIDES MARTINEZ contra ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se denota que la misma cumple todos los requisitos de índole formal para su tramitación, ya que se allegaron los documentos solicitados, por lo cual se considera procedente su admisión, debiéndosele otorgar el trámite del proceso verbal previsto en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones especiales sobre la declaración de pertenencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal para la declaración de pertenencia promovida por DANEXI BENAVIDES MARTINEZ contra ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar al demandado ROSEMBER DAVILA VILLAMARIN conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 o en la forma prevista en la ley 2213 del

2022 y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien materia de litigio, en la forma establecida en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso; incluyendo por ende el trámite de la Ley 2213 de 2022 el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla y se le ADVIERTE que misma deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.; así como que las fotografías que se deben aportar deben ser totalmente claras y nítidas, en donde se observe la valla y el bien inmueble.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría de este Despacho para que haga el registro en el sistema nacional de emplazados en un mismo momento, una vez se verifique la orden dispuesta en el numeral anterior.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-188489 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander; por lo dispuesto en el art. 375 numeral 6º del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR POR SECRETARIA de la existencia del presente proceso, con la identificación de las partes y el bien pretendido a (I) la Superintendencia de Notariado y Registro, (II) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), (III) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (IV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso; con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 4 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d1b8c784a106ed8b0194c20d3e59976c30ac841deee3f4cf7075f779639056**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional N° 33609 del C.S.J. perteneciente al Dr. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. **3410166** de la fecha, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
VERBAL - RAD. 540013153004-2023-00212-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra PEDRO ANTONIO MACHADO PINZON., para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial de la existencia de defectos que impiden la admisión del mismo, pues revisada la demanda junto con los anexos, se tiene que el en el presente caso el poder adjuntado carece de la autenticación en la forma prevista en el Código General del Proceso y es que aunado a ello, se denota que tampoco fue conferido como mensaje de datos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin conocerse siquiera a través de que servicio de mensajería electrónica fue remitida porque lo que se anexó no prueba que el poder se haya remitido como adjunto al correo.

Así mismo, se observa que no se cumplió con la carga procesal impuesta en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que establece lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)”*

Por todo lo anterior, los defectos precitados de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

Por último, debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba043abdeb0093ee29b07e0fe9ab18b5da600e34fbd648f9452515e4a84359f**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Requiere
Proceso divisorio
Rad. 540013153004-2022-00426-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el proceso divisorio promovido por LUIS ALFONSO PÉREZ GÓMEZ contra ANDUL SILVANA PÉREZ GÓMEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2023, se admitió proceso verbal promovido por la apoderada judicial de LUIS ALFONSO PÉREZ GÓMEZ., en donde se dispuso el decreto de la inscripción de la demanda sobre matrícula inmobiliaria No. 260-163481, situación por la que se procedió a librar el oficio correspondiente y que en respuesta la Oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad, remitió una comunicación sobre en la forma en que se debía proceder para dar cumplimiento a la orden emanada por el Despacho.

Posteriormente, dado que al respecto no hubo pronunciamiento alguno por parte el apoderado judicial del extremo activo, se dispuso requerirle mediante auto del pasado 31 de mayo de esta anualidad, sin que a la fecha se haya manifestado sobre lo pertinente.

Por lo anterior, dado que para esta clase de procesos y por su naturaleza es obligatoria la inscripción de la demanda decretada, se REQUIERE por segunda vez al extremo interesado, para que se pronuncie sobre lo pertinente so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. Pues como se dijo, en esta clase de procesos es obligatorio que se surta la actuación que se encuentra pendiente de adelantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 04 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f224db0640a13d7c628c7fe9dc3eefde34c14cc15640156ed497ef51271d8b7b**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00247-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Cucuta -Sala Civil Familia en sentencia de fecha 30 de mayo del año en curso, proferida en este proceso EJECUTIVO seguido por JOSÉ ALFREDO DÍAZ CLARO contra PRODECA S.A.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 del 4 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792ffb64821f329caf11ca8cbdf1002bdf36230f5c643feebc67a413d158bc92**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito de la parte demandante a través de apoderada judicial.

Cúcuta, 30 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2022-00347-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento verbal promovida por GERCALUC’C SAS debidamente representada y contra MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la parte demandante, solicita se le expida el Despacho Comisorio con el fin de hacer efectiva la entrega del inmueble conforme a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho en fecha 17 de mayo del 2023.

Para lo cual se informa que, el despacho comisorio ya fue elaborado con fecha 30 de mayo del 2023, Numero 0013 como obra al archivo 16 del expediente.

Por lo señalado, no es procedente acceder a la petición invocada conforme a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 4 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b9a3f87968feb97bbc21cd92e8a027bdf94b52cad3d57b04115a89164051ce**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 385212 del C.S.J. perteneciente al Dr. HERBERT IVAN DIAZ TORRADO, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3404014 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Divisorio
Rad. 540013153004-2023-00025-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por JESUS DAVID TRUJILLO MENDOZA Y JORGE ELIECER TRUJILLO MENDOZA contra PILAR DEL CASTILLO FERNANDEZ RAMIREZ, con el fin de decidir sobre la sustitución del poder del apoderado judicial de la parte demandante y la designación de un nuevo profesional en derecho, para que actúe dentro de la diligencia de Inspección Judicial programada para el día cinco(5) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las 9:30 am dentro del proceso de la referencia.

Así entonces, es pertinente **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder allegada por el apoderado actuante de la parte demandante y en consecuencia se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al Dr. HERBERT IVAN DIAZ TORRADO como mandatario judicial sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

ORDENESE a secretaría la remisión del enlace para acceder al expediente electrónico al nuevo apoderado herbertdiazt@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 4 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad83f5d03fa5246e07263f09eb75451b99c6696dd4d156fc6230ebbc9e2780**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2017-00330-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ante el requerimiento del juzgado, manifiesta la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por YAMILE BONZA PEÑARANDA contra JUAN CARLOS VILLAMIZAR y Otra que desconoce el correo electrónico de los demandados.

Por lo anterior y por economía procesal, se corre traslado a los demandados de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 del 4 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1ea9f8fafd0bffe1e02a93f800a80d204bab73460085281198be05112970c6**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2015-00257-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y estando secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado, se fija la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día dieciséis (16) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble perseguido en este proceso HIPOTECARIO seguido por INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S., cesionaria de BANCO BBVA S.A., contra SANDRA PATRICIA RESTREPO RESTREPO.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º., del Art. 468 del C. G. P.

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo.

Las ofertas deberán ser remitidas al correo electrónico juezj04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el aviso de remate se darán todas las indicaciones sobre la forma en que se llevará a cabo el remate.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 del 4 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f900bb7b1703673c80ddb5179361e4cd881985272436ca019d04991dae823a0**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Requiere
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra GRANEX S.A.S, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud que antecede, se requiere al Dr. CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ, que como solicitante y liquidador, allegue con destino a este proceso el auto identificado con radicación 2023-06-003971 del 8 de junio de 2023, mediante el cual la superintendencia de sociedades admitió la liquidación judicial simplificada a la sociedad GRANEX S.A.S. identificada con NIT No. 900.255.368, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020., referidos en la solicitud de inicio de procedimiento de liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 04 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f210895b8d3ca5f4087ff2d0b170eae9312838f134e672016669ed9388e6f**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 30 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00326-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por JAIRO PARRA NÚÑEZ a través de apoderado judicial contra LUIS LIZCANO CONTRERAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, allega información referente a una medida cautelar de embargo de remanente solicitada ante dicho Despacho Judicial, entonces se agrega al presente trámite y se pone en conocimiento para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 4 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f3ea8ef7bd24544fa64af978ed28177f2d7800e1d841adfb08874cf8a19e**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



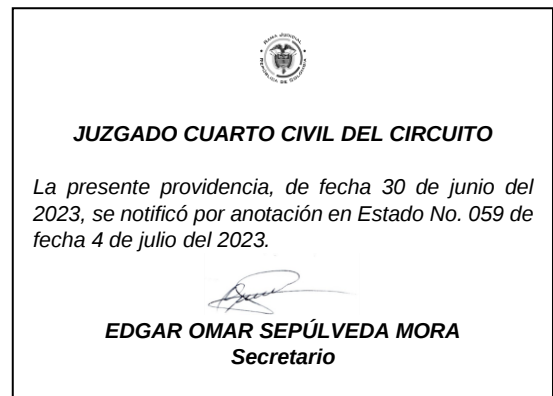
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2020-0264-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud invocada por el demandante JOSE JOAQUIN GELVES SANDOVAL, en atención a que solicita se remita el link del expediente digital, por tanto, al ser viable dicha petición, se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a la entidad citada, cumpliendo con el requisito de la publicidad se remite la actuación aquí surtida al correo electrónico dispuesto en la demanda j.joaquingelves@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2973d14096a41777a086df7efc7301c154207e93e39b276d1e056ce6046ed736**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de junio de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00271-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO contra WILLIAM DAN QUIJANO PRIETO con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de copias del expediente.

Pues bien, al verificarse que quien las pide es el mismo demandado y por ser procedente lo solicitado; en aras de brindar alcance a su solicitud para conocer el contenido de las providencias y oficios o cualquier actuación judicial proferida dentro del presente proceso, se accederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso. Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al señor WILLIAM DAN QUIJANO PRIETO, al correo pilarquijano@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de Junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 04 de Julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff991cc828ac47b67a975b79b8dd58ece61cfc7f0cbb11704af822bb19b03b8**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 28 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Requiere
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00020-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el proceso divisorio promovido por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** contra **CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., CONSTRUCTORA J.R S.A.S. y CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto fechado el 09 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido contra la **CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., CONSTRUCTORA J.R S.A.S. y CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.** como conformantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE**, y en el numeral séptimo de esa providencia se ordenó decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-325585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**, librándose los oficios correspondientes por parte de la secretaria del Despacho.

Seguidamente, previa comunicación de la admisión del proceso de reorganización de la sociedad **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**, esta agencia judicial mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, resolvió prescindir de continuar la ejecución contra la precitada sociedad y en consecuencia continuar con el trámite únicamente respecto de las demás demandadas **CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., y CONSTRUCTORA J.R S.A.S.**

Por lo anterior, dado que, en realidad, diferente a lo que se dijo en auto del 31 de mayo de 2023, no se encuentran pendientes medidas cautelares por materializar toda vez que respecto de **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**, como se dijo, no se continuó con el trámite correspondiente.

Ahora bien, al verificarse que dentro del expediente no obra memorial tendiente a efectuar correctamente la notificación de los demás demandados, esto es **CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., y CONSTRUCTORA J.R S.A.S.**, se dispone **REQUERIR** al demandante para que proceda a notificar en debida forma al

extremo demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 04 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719bfa347e2246578922e2e5b62a148a92b88c136d10d42c936bfa7e7a5c3b3f**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de junio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Requiere
Proceso divisorio
Rad. 540013153004-2020-00267-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el proceso divisorio promovido por CARLOS ALBERTO ABREO VILLAMIZAR y ASTRID YURLEY ESTEFANIA CARRILLO PARADA contra LUIS HALEF PEREZ GAVIRIA y YOLANDA MORA DE VARELA, para decidir lo que en derecho corresponda.

REQUIERASE a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del pasado 02 de junio de 2023, esto es, librar el despacho comisorio correspondiente para el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-20726, toda vez que como allí quedó plasmado, en la providencia que decretó la venta en publica subasta no se dispuso su secuestre siendo ello indispensable para proceder con el tramite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 04 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180846fb046c2ac1de985bb76226600502b26011cc1830810fc40f27ecb3ab44**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 30 de junio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso de ejecutivo seguido por DIPROMEDICOS SAS contra LA UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE entidades debidamente representadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que la parte demandante allega escrito corriendo traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto de fecha 24 de mayo del 2023 por el cual se resolvió acerca de la decisión de admisión del proceso de negociación de deudas promovido por la Clínica Médico Quirúrgica SAS ante la Cámara de Comercio de esta ciudad y donde se dispuso por este Despacho continuar con el trámite de ejecución de la referencia.

Se le informa que, el medio de impugnación ya fue resuelto por auto de fecha siete (7) de Junio del dos mil veintitrés (2023) como obra en el archivo 355 del expediente digital, por tanto, no es procedente realizar ningún pronunciamiento respecto del escrito de traslado allegado.

Por tanto, el peticionario debe atenerse a lo ya resuelto en la providencia citada la cual surtió su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 059 de fecha 4 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1759b7a60cd36346c2c44fbfb22445cf01c61bad021b29bb329545b40f729c27**

Documento generado en 30/06/2023 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>